



LXXIV
LEGISLATURA
 CONGRESO DEL ESTADO
 DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 008 K

• 22 noviembre de 2018.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Alfredo Ramírez Bedolla

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Adrián López Solís

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria General de Servicios Parlamentarios

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. Adriana Zamudio Martínez

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.*

www.congresomich.gob.mx

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 49 FRACCIÓN IX, 55 Y 56; Y SE AGREGA LA FRACCIÓN XVI TER DEL ARTÍCULO 32 Y EL ARTÍCULO 56 BIS, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
 Presidente de la Mesa Directiva del Honorable
 Congreso del Estado de Michoacán.
 Presente.

El que suscribe, Diputado Octavio Ocampo Córdova, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36, fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 49 fracción IX, 55, 56, y se agrega la fracción XVI ter del artículo 32 y el artículo 56 bis, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La profesionalización de los gobiernos municipales de México es una necesidad imperiosa para lograr los objetivos de desarrollo que se ha planteado el país. El desarrollo de las actividades económicas que incidan en el mejoramiento de los niveles de vida de la población, el desarrollo urbano de las localidades, la participación social y comunitaria en la toma de decisiones colectivas, requiere de la institucionalización del Servicio Civil de Carrera a nivel de los ayuntamientos.

Los beneficios de la profesionalización son muchos, por ejemplo: garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo, fomentar la vocación de servicio mediante una motivación adecuada al trabajador, su capacitación permanente... el mejoramiento de los niveles de eficiencia en la prestación de los servicios públicos municipales y por supuesto pretende garantizar el ejercicio de los derechos de los servidores públicos municipales y de sus familias, así mismo ayudara considerablemente a poder tener ayuntamiento con un nivel de atención más adecuada y profesional a las necesidades que las legislaciones en materia fiscal y de obra pública nos exige, teniendo con esto los presidentes municipales la oportunidad de poder tener perfiles adecuados y que ayuden a poder sacar adelante los múltiples requerimientos que los ordenamientos legales exigen en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Desde un punto de vista normativo, los preceptos que ordenan la profesionalización en los ayuntamientos son reconocidos como fórmulas que

se aplican, independientemente de las circunstancias específicas o de las restricciones que afrontan. La profesionalización, desde esta perspectiva, es en sí misma un proyecto deseable. Desde otra perspectiva, los procesos de profesionalización son el resultado de la aplicación de una política pública que pretende incrementar la eficacia y eficiencia de los gobiernos locales y con esto evitar el sin número de situaciones de incumplimiento de ordenamientos legales en estas materias.

A pesar del virtual consenso sobre las bondades de la profesionalización, ya sea como norma derivada de principios democráticos o como política pública que eleva los niveles de eficiencia, en nuestro estado no se ha revisado un tema fundamental al respecto. Me refiero particularmente a los casos del Tesorero Municipal y el Director de Obras Públicas.

Según nuestra Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, después de la instalación del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria que deberá realizarse en los siguientes 5 días, se nombrará al Tesorero Municipal. A partir de esta reforma, dicho ordenamiento establecerá que este puesto de vital importancia para el funcionamiento del Ayuntamiento debe ser cubierto por un profesional que cumpla con el perfil del puesto. También se prevé que el Director de Obras Públicas o equivalente, dada su participación clave en el ejercicio del presupuesto de egresos y posterior proceso de fiscalización, tenga de igual manera un perfil profesional que le permita cumplir con las funciones que están señaladas en diversos ordenamientos.

Estos funcionarios tienen a su cargo áreas que resultan fundamentales para el eventual proceso de fiscalización del municipio. Además, entre otras funciones: conducir la política fiscal del Ayuntamiento; proponer las disposiciones aplicables y convenientes para incrementar los ingresos y racionalizar los gastos municipales; conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de información y orientación fiscal para los causantes municipales; someter a la aprobación del Ayuntamiento, la glosa de las cuentas públicas del municipio, la cuenta pública anual, los estados financieros trimestrales de la administración municipal y el programa financiero de la deuda pública. Esto para el caso del Tesorero.

En cuanto al Director de Obras Públicas, tradicionalmente es el encargado de coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones que, en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos, corresponden al municipio; participa en

la formulación y aplicación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; es pieza clave en la declaración de usos, destinos y provisiones del suelo urbano en la jurisdicción municipal; y en general con lo relacionado con la obra pública.

Compañeros legisladores, hago uso de esta tribuna para reflexionar la pertinencia de esta reforma, para decir que la profesionalización es un medio, no un fin. Que la profesionalización es un proceso de cambio constante y requiere de estímulos para su adopción. Para explicar que responde a principios democráticos y de eficiencia. Y que es una herramienta indispensable para cumplir con los objetivos que el municipio tiene como obligación ante la ciudadanía.

Profesionalizar al funcionario público municipal abona el camino hacia la democracia, a la participación social en la función pública, que implica elevar la calidad de los servicios que se prestan. Y promueve la confianza, credibilidad y estabilidad de un gobierno legítimo.

Por lo anteriormente expuesto es que someto a consideración de esta Soberanía la aprobación del siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 49 fracción IX, 55, 56, y se agrega la fracción XVI ter del artículo 32 y el artículo 56 bis, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 32. ...

a). ...

I. ...

...

XVI Ter. Vigilar que el Director de Obras Públicas o equivalente cumpla con el perfil idóneo. Como requisitos mínimos deberá: ser ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; ser profesionista en las áreas de arquitectura y/o Ingenierías relacionados a la construcción, tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos dos años; y, no haber sido condenado por delito doloso;

...

Artículo 49. ...

I. ...

...

IX. Presentar a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las propuestas de

nombramientos y remociones que le corresponda;

...

Artículo 55.

La Tesorería Municipal dependerá directamente del Presidente Municipal y estará a cargo de un Tesorero Municipal que será el responsable directo de la administración de la hacienda municipal y nombrado por los miembros del Ayuntamiento por mayoría absoluta de votos a propuesta del Presidente Municipal.

La Tesorería Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones municipales, así como las participaciones federal y estatal y los ingresos extraordinarios que se establecen a favor del municipio;

II. Elaborar el proyecto de Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración del Ayuntamiento;

III. Elaborar el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración del Ayuntamiento;

IV. Cumplir y hacer cumplir los convenios de coordinación fiscal que signe el Ayuntamiento;

V. Ejercer el Presupuesto de Egresos, llevar la contabilidad general, el control del ejercicio presupuestal y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados;

VI. Ejecutar los programas que le corresponden, en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo; y,

VII. Las demás que establecen esta Ley, Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 56.

Para asumir el cargo de Tesorero Municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser profesionista en las áreas contables, jurídicas, económicas o administrativas y tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos dos años; y,

III. No haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 56 bis.

Además de las atribuciones de la dependencia a su cargo, el Tesorero Municipal, sin ser miembro del Cabildo, tendrá las siguientes facultades y deberes:

- I. Acordar directamente con el Presidente Municipal;
- II. Conducir la política fiscal del Ayuntamiento, previo acuerdo del Presidente Municipal;
- III. Proponer al Ayuntamiento, con apego a las disposiciones aplicables, las medidas necesarias y convenientes para incrementar los ingresos y racionalizar los gastos municipales;
- IV. Conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de información y orientación fiscal para los causantes municipales;
- V. Someter, previo acuerdo del Presidente Municipal, a la aprobación del Ayuntamiento, la glosa de las cuentas públicas del municipio; la cuenta pública anual; los estados financieros trimestrales de la administración municipal; el programa financiero de la deuda pública y los mecanismos para administrarla;
- VI. Llevar a cabo el procedimiento económico-coactivo que determinen las disposiciones legales y aplicar las multas y sanciones que correspondan;
- VII. Supervisar y controlar el funcionamiento de las oficinas de recaudación municipales; y,
- VIII. Las demás que establecen esta Ley, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 13 trece días del mes de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.

Atentamente

Dip. Octavio Ocampo Córdova
*Integrante del Grupo Parlamentario
del Partido de la Revolución
Democrática.*







LXXIV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



LXXIV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO
